

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA
Demandado	VALENTINA SUAREZ LOPERA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2021-00415 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento), instaurada por ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA., en contra de VALENTINA SUAREZ LOPERA, BLANCA GIRLESA JIMENEZ GIRALDO, y GERMAN MAHECHA RANGEL, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

**1)** Allegará poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

**2)** Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

**3)** Aportará los documentos completos del contrato de arrendamiento y de la cesión del contrato de arrendamiento.

**4)** Ampliará la narración fáctica, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$1.981.366.

**5)** Adecuará las pretensiones 1, 2 3, y 4, y el hecho cuarto de la demanda, respecto al periodo de los cánones de arrendamiento solicitados y a la fecha que se enuncia como mora para cada uno de éstas emolumentos, de conformidad a lo establecida en el contrato de arrendamiento.

**6).** Aportará prueba de los pagos realizados por parte de la parte ejecutante por concepto pago de multas de parqueadero, y servicios públicos, señaladas en las pretensiones 6, 7, y 8 de la demanda, y que efectivamente si pertenezcan al inmueble dado en arrendamiento.

**7).** Desacumulará la pretensión 9 de la demanda, toda vez que la misma, no es del resorte del presente asunto, sino del trámite estipulado por el art. 384 del C.G.P.

**8)** Indicará desde que fecha se pretenden los intereses moratorios solicitados para los cánones de arrendamiento, de conformidad a lo establecido en el contrato de arrendamiento objeto de la Litis, y a que tasa deben ser liquidados.

**9).** Corregirá el hecho tercero de la demanda, respecto al término con el que disponía la parte ejecutada para pagar los cánones de arrendamiento, conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento.

**10).** Omitirá del acápite de anexos que se aporta copia para el traslado y el archivo de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de forma virtual, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, además que dichos documentos no fueron presentados.

**11).** De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará los respectivos documentos provenientes de los demandados (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éstos, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a los ejecutados, dicho e-mail.

**12).** Allegará las copias de los certificados de tradición y libertad de las matriculas inmobiliarias indicadas en el escrito de medidas cautelares, toda vez que la parte afirma haber aportado las mismas, pero revisada la demanda no obra dichos documentos en ninguna parte.

**NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5221b3edc7b33929e8e74ea9e31fe26953e6175a922558cc31eefdfba4d47998**  
Documento generado en 12/04/2021 06:57:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**